



Ayuntamiento de Ponferrada

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE MARZO DE 2014

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a siete de marzo de dos mil catorce; bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON ANIBAL MERAYO FERNÁNDEZ, DOÑA ISABEL BAILEZ VIDAL, DOÑA MONTSERRAT SANTÍN NÚÑEZ, DON ELIDIA PÉREZ FERNÁNDEZ, DON FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DON EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS, DOÑA CRISTINA LÓPEZ VOCES y DON ARGIMIRO MARTÍNEZ JÁÑEZ, con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 12,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 29 DE ENERO Y 13 DE FEBRERO DE 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 29 de enero y 13 de febrero de 2014, que se distribuyeron con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

2º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO.

2.1.- Solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de vivienda unifamiliar, con emplazamiento en la parcela 640 del Polígono 5 (Columbrianos), presentada por DON J. G. G. V.

Don J. G. G. V. solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para construcción de vivienda unifamiliar aislada, en la parcela 640 del Polígono 5 (Finca nº47234, Sección 3ª, Tomo 2564, Libro 804, Folio 198).



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que la edificación pretendida se emplaza en Suelo Rústico Común (SRC). El uso solicitado es construcción de vivienda unifamiliar aislada, que conforme al Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, está sujeto a autorización.

Considerando.- Que el procedimiento para la autorización de uso viene regulado por el Art. 25.2. de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y Art. 307 del Reglamento de Urbanismo.

Considerando.- Que el PGOU clasifica el terreno como Suelo Rústico Común (SRC), siendo de aplicación el Título 7, Capítulos 1 y 2 del PGOU 2007, y Art. 7.1.12 PGOU 2007.

Considerando.- Que figura en el expediente compromiso del solicitante de destinar la parcela al uso autorizado, así como mantener la indivisibilidad de la parcela y demás condiciones que establezca la autorización en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 308.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Considerando.- Que por el Servicio de Ingeniería Municipal se ha procedido a definir la alineación según las previsiones del vigente PGOU, que consiste en el vial previsto en la traza del antiguo ferrocarril de la MSP, y que sería el frente de la parcela

Considerando.- Que consta en el expediente informe sobre la titularidad del suelo en la antigua traza del ferrocarril, ahora vial previsto en el planeamiento, emitido por el Servicio de Patrimonio de la Junta de Castilla y León, en el que consta que es titular del citado suelo y que no puede autorizarse su uso privativo como acceso a la parcela 640 del Polígono 5.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

No autorizar el uso excepcional en Suelo Rústico para la construcción de vivienda familiar aislada, promovida por Don J. G. G. V. en la Parcela 640 del Polígono 5 (Columbianos), (Inscripción Registral: Finca 47.234, Sección 3ª, Tomo 2564, Libro 804, Folio 189), en tanto no se resuelvan las previsiones del planeamiento para la dotación del viario público.

2.2.- DON J. V. A., en representación de **CYMOTSA**, solicita autorización de uso excepcional en suelo urbanizable para la construcción de una planta de tratamiento y valorización de residuos emplazada en la parcela 74 del Polígono 45, Camino de las Baragañas (Dehesas).

Visto el expediente de referencia, y



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que según informe técnico de 20 de mayo de 2013, la parcela cumple con las condiciones de superficie y edificación. Queda justificado el “interés público” y la necesidad de emplazamiento en Suelo Rústico. El uso industrial podría ser compatible con el futuro desarrollo urbanístico del Sector (SUND Zona 2 “Estación de Dehesas”)

Resultando.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo, y la Disposición Transitoria Tercera “Vigencia de los instrumentos del planeamiento general”: ... el suelo urbanizable no delimitado tiene el tratamiento de suelo urbanizable y por tanto los usos autorizados deberán ser unos provisionales...

Resultando.- Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Suelo Urbanizable hasta que se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la adecuación detallada, se somete al régimen del Suelo Rústico Común. No obstante los usos excepcionales previstos en el artículo 57 sólo podrán otorgarse conforme al procedimiento señalado en los artículos 307 y 308 y con carácter PROVISIONAL, ... siendo la provisionalidad de la licencia un acto de manifestación del principio de proporcionalidad en un sentido temporal, coordinando los derechos del propietario en este tipo de Suelo (en este caso asimilables al Suelo Rústico) al ritmo de ejecución del planeamiento; de manera que si éste no se desarrolla dentro de los plazos legales, el interesado puede hacer valer sus derechos con carácter temporal SIN limitar la potestad de ordenación municipal).

Resultando.- Que se acredita en el expediente la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 307 del R.U.C.y L. y 25 de la Ley 5/99, habiéndose sometido la solicitud a información pública mediante anuncio inserto en el B.O.C.yL. de 15 de febrero de 2013, presentándose una reclamación por parte de la ASOCIACIÓN DE GESTORES DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.

Resultando.- Que la reclamación se fundamenta en la necesidad de emplazamiento del uso solicitado en suelo urbano industrial y no en suelo no urbanizable común grado 3. Reclamación que es informada desfavorablemente por los Servicios Técnicos municipales, en tanto que se apoya en una clasificación de suelo no vigente tras la aprobación de la revisión del PGOU, el 22 de mayo de 2007 (B.O.C.yL. nº 103 de 29 de mayo de 2007).

Resultando.- Que la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León manifiesta que ...la instalación proyectada cuenta con los equipos necesarios para llevar a cabo un adecuado tratamiento de los RCDs



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que obra en el expediente compromiso de destinar la parcela al uso autorizado, así como la indivisibilidad de la misma.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO: Autorizar el uso excepcional en Suelo Urbanizable de la construcción de una planta para tratamiento y valorización de residuos de construcción y de demolición, promovido por Don J. V. A., en representación de CYMOTSA, en la parcela 74 del Polígono 45, Camino de las Baragañas, s/n de Dehesas.

La autorización que se otorga condiciona su eficacia al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La autorización que se concede es PROVISIONAL, cuando se apruebe la ordenación detallada, los usos excepcionales previamente autorizados habrán de cesar, SIN INDEMNIZACIÓN ALGUNA, si resultasen incompatibles con la misma. El cese implicará la DEMOLICIÓN de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto, el Ayuntamiento REVOCARÁ la licencia, especificando en la resolución el plazo para el cese, incluidas las demoliciones necesarias, que podrán extenderse hasta la entrada en vigor del proyecto de actuación.
2. Se impone una fianza para garantizar el cumplimiento del régimen del uso provisional, por valor de 35.000 euros, que será constituida en la Tesorería Municipal. Copia de la formalización de la garantía y de los compromisos especificados en este apartado, deberán formalizarse por escrito para su constancia en el expediente. Sin esta formalización la autorización concedida carecerá de eficacia.
3. La parcela queda vinculada al uso interesado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad: las limitaciones al uso, la provisionalidad de la licencia y la condición de parcela indivisible. Tal inscripción será previa al otorgamiento de la licencia ambiental y de obras.
4. Se establece la parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen (art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio), y en concreto en el Registro de la Propiedad (Art. 308.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).



Ayuntamiento de Ponferrada

5. Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.
6. La presente autorización se concede por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta.
7. Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de las carreteras, caminos o cañadas.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones planteadas por la ASOCIACIÓN DE GESTORES DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN, al estar fundamentadas las mismas en una clasificación del suelo modificada por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada por Orden de 22 de mayo de 2007 (BOCyL de 29 de mayo de 2007).

TERCERO. Dar traslado de la presente autorización al interesado, a la ASOCIACIÓN DE GESTORES DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN y a la Comisión Territorial de Urbanismo.

2.3.- DOÑA A. C. J., solicita autorización de uso excepcional en suelo urbanizable para la construcción de vivienda unifamiliar emplazada en la Parcela 39 del Polígono 10, paraje Los Poulones.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que según informe técnico de 7 de noviembre de 2013, la documentación presentada cumple el PGOU de 2007, Título 7, Capítulos 1 y 2 (artículos 7.1.12 y 7.2.2), los artículos 47, 307 y 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y las condiciones de parcelación y edificación, no constituyéndose núcleo de población.

Resultando.- Que la edificación pretendida se emplaza en Suelo Urbanizable Delimitado (SUD 13), siendo en principio el uso solicitado compatible con el futuro desarrollo urbanístico del Sector.

Resultando.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo, y la Disposición Transitoria Tercera "Vigencia de los instrumentos del planeamiento general": ... el suelo urbanizable no delimitado tiene el tratamiento de suelo urbanizable y por tanto los usos autorizados deberán ser unos provisionales...



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Suelo Urbanizable hasta que se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la adecuación detallada, se somete al régimen del Suelo Rústico Común. No obstante los usos excepcionales previstos en el artículo 57 sólo podrán otorgarse conforme al procedimiento señalado en los artículos 307 y 308 y con carácter PROVISIONAL, ... siendo la provisionalidad de la licencia un acto de manifestación del principio de proporcionalidad en un sentido temporal, coordinando los derechos del propietario en este tipo de Suelo (en este caso asimilables al Suelo Rústico) al ritmo de ejecución del planeamiento; de manera que si éste no se desarrolla dentro de los plazos legales, el interesado puede hacer valer sus derechos con carácter temporal SIN limitar la potestad de ordenación municipal).

Resultando.- Que se acredita en el expediente la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 307 del R.U.C.y L. y 25 de la Ley 5/99, habiéndose sometido la solicitud a información pública mediante anuncio inserto en el B.O.C.yL. de 11 de abril de 2013, no habiéndose formulado alegaciones.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO: Autorizar el uso excepcional en Suelo Urbanizable de la construcción de vivienda unifamiliar aislada formulada por Doña A. C. J., en la Parcela 39, Polígono 10, Paraje Los Poulones.

La autorización que se otorga condiciona su eficacia al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La autorización que se concede es PROVISIONAL, cuando se apruebe la ordenación detallada, los usos excepcionales previamente autorizados habrán de cesar, SIN INDEMNIZACIÓN ALGUNA, si resultasen incompatibles con la misma. El cese implicará la DEMOLICIÓN de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto, el Ayuntamiento REVOCARÁ la licencia, especificando en la resolución el plazo para el cese, incluidas las demoliciones necesarias, que podrán extenderse hasta la entrada en vigor del proyecto de actuación.
2. La parcela queda vinculada al uso interesado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad: las limitaciones al uso, la provisionalidad de la licencia y la condición de



Ayuntamiento de Ponferrada

parcela indivisible. Tal inscripción será previa al otorgamiento de la licencia ambiental y de obras.

3. Se establece la parcela indivisible, de conformidad con el Art. 104.1.c) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones notariales y registrales que de tal finca se efectúen (art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio), y en concreto en el Registro de la Propiedad (Art. 308.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).
4. Debe resolver la dotación de servicios que precise el uso autorizado, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.
5. La presente autorización se concede por un año y quedará sin efecto si se altera el planeamiento urbanístico en el que se sustenta.
6. Tanto la construcción como el cierre de la parcela no se situarán a menos de tres metros del límite exterior de las carreteras, caminos o cañadas.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente autorización al interesado y a la Comisión Territorial de Urbanismo.

3º.- EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN

3.1.- DOÑA V. Y DOÑA M. J. N. G. solicitan licencia de parcelación de la finca registral 20073 (Tomo 933, Libro 177, Folio 235), y

Considerando.- Que el informe técnico obrante en el expediente señala que se cumplen las condiciones generales de parcelación que impone la normativa urbanística vigente, así como las condiciones de parcela mínima del Artículo 11.5.3 de la normativa del P.G.O.U. de aplicación al caso,

Considerando.- Que por Delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver este expediente la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO: Otorgar licencia de parcelación a Doña V. y Doña M. J. N. G. para segregar la finca registral 20073 (Tomo 933, Libro 177, Folio 235), con una superficie de 3.530 m², y constituir las siguientes fincas:

- 1) Parcela 1-A, con una superficie de 886,90 m²
- 2) Parcela 1-B, con una superficie de 757,10 m²
- 3) Parcela 2, con una superficie de 1.091,00 m²
- 4) Parcela 3-A, con una superficie de 242,60 m²
- 5) Parcela 3-B, con una superficie de 98,00 m²
- 6) Parcela 4, o resto de finca matriz, con una superficie de 454,40 m²

SEGUNDO: Determinar que conforme al artículo 20 y 70.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, quedan cedidos de derecho y forma gratuita al Ayuntamiento de Ponferrada, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, con carácter demanial y no incorporándose al Patrimonio Municipal del Suelo, las Parcelas 3-A (con una superficie de 242,60 m²) y 3-B (con una superficie de 98,00 m²) antes aludidas para su destino a viario, debiendo formalizarse notarialmente tal cesión a favor de este Ayuntamiento en la primera escritura de segregación, división, enajenación o cualquier otra que se otorgue o afecte a la parcela registral 20073.

TERCERO: Determinar que la Parcela 4 (o resto de finca matriz), con una superficie de 454,40 m², corresponde con la parcela nº 99 de los planos de expropiación para la construcción del Canal Bajo del Bierzo, siendo el titular expropiado en aquella fecha Don J. R. A.

4º.- LICENCIAS AMBIENTALES

4.1.- DOÑA M. S. D. B., en representación de **MAREBSA C.B.**, solicita licencia ambiental para la actividad de "Café Bar", con emplazamiento en Avda. de Galicia, 70- Bajo Drcha.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan



Ayuntamiento de Ponferrada

General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.

2. La actividad se califica como MOLESTA, por producción de ruidos, vibraciones, olores y residuos.
3. En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica: Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T1). Artículo 11.3.8 Apartado 2. Letra B. Los servicios terciarios. Epígrafe c. El uso hostelero (Artículo 6.4.2.1.2. Categoría 2ª: Restaurantes, bares, cafeterías, mesones y similares).
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes, señaladas en el informe de los Servicios Técnicos Municipales y de los Servicios de Salud Pública:

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: 54 personas.
 - b. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - c. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día).
25 dBA (noche).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día).
45 dBA (noche).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.



Ayuntamiento de Ponferrada

- d. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).
- e. Condiciones sanitarias de las instalaciones:
 1. Deberán habilitar un lugar o disponer de mobiliario para que el personal manipulador de alimentos guarde la ropa de calle, de modo que no supongan ningún riesgo de contaminación de los alimentos.
 2. Deberán habilitar un lugar o mobiliario para el almacenamiento de productos y útiles de limpieza de modo que no supongan un riesgo de contaminación de los alimentos.
 3. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).
 4. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3 / 2009 de 23 de Diciembre. Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
3. Deberán tener suscrito un contrato de Seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada. (Artículo 6 de la Ley 7 / 2006, de 2 de Octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León).



Ayuntamiento de Ponferrada

4. Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
5. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207 / 1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
2. Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.
3. El solicitante deberá cumplir lo establecido en la Ley 10 / 1997 de Turismo de Castilla y León, y el Decreto 24 / 1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
4. La actividad cumplirá, en la parte que le corresponda, con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816 / 1982).

5º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

5.1.- Cese en la prestación del “Servicio de conservación, mejora y mantenimiento de jardines, espacios verdes y arbolado viario” de la mercantil SERALIA S.A. (antes Begar Medio Ambiente S.A.).

Visto el expediente de referencia, y



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que por acuerdo plenario de fecha 3 de septiembre de 2004 se adjudicó la concesión administrativa del Servicio de conservación, mejora y mantenimiento de jardines, espacios verdes y arbolado viario del municipio de Ponferrada a la entidad Begar Medio Ambiente S.A. (hoy Limpiezas y Ajardinamientos Seralia S.A.), formalizándose en mismo en documento administrativo el 22 de septiembre de 2004.

Resultando.- Que la duración del contrato se estableció en 7 años, con posibilidad de prórroga, habiéndose notificado mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2012 a esa entidad que se había iniciado un nuevo expediente de contratación y que continuase prestando el servicio hasta la existencia de un nuevo adjudicatario.

Resultando.- Que por acuerdo plenario de fecha 14 de febrero de 2014, se adjudicó la concesión administrativa de gestión de los servicios públicos de "Limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos y mantenimiento y conservación de zonas verdes, parques, jardines y arbolado en el término municipal de Ponferrada" a la entidad FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

Resultando.- Que según informe del Técnico de Medio Ambiente, habiéndose suscrito el contrato administrativo el 4 de marzo de 2014, se iniciará la prestación del nuevo servicio el 1 de abril de 2014.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 151 del R.D.L. 2/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el T.R. L.C.S.P., los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO: Comunicar a la mercantil SERALIA S.A. (antes Begar Medio Ambiente S.A.), que con fecha 1 de abril de 2014 deberá cesar en la prestación del servicio CONSERVACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE JARDINES, ESPACIOS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DEL MUNICIPIO DE PONFERRADA, que venía prestando hasta la fecha.

SEGUNDO: Poner a disposición del Ayuntamiento todos los bienes objeto de reversión del servicio, antes del 30 de marzo de 2014, acompañada de una relación inventario de los mismos, previa inspección conjunta (Ayuntamiento y mercantil), sobre su estado de conservación. La mercantil Seralia S.A. se pondrá en contacto con el Servicio de Medio Ambiente Municipal al objeto de coordinar la actuación de entrega.



Ayuntamiento de Ponferrada

5.2.- Solicitud de pago de intereses de demora formulada por Don M. H. M., en representación de la empresa Servicio de Transportes Urbanos de Ponferrada S.L.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que el contrato administrativo de modificación de la concesión del servicio de transporte urbano, de fecha 21/08/2009, en su cláusula TERCERA establece dos tipos de aportaciones económicas del Ayuntamiento a la concesión, ambas bajo la forma de SUBVENCIÓN: una, de compensación al déficit de explotación que, una vez finalizado el ejercicio, pudiera resultar; y otra, como compensación a los gastos en los que la empresa ha incurrido por la adquisición de las inversiones, esto es, por los conceptos de amortizaciones anuales de los bienes y gastos financieros.

Resultando.- Que la obligación de pago de una subvención nace siempre una vez justificada por el beneficiario la realización del objeto que se subvenciona, constituyendo, en este caso, la presentación de las cuentas anuales resultantes de la explotación de la concesión, debidamente aprobadas y auditadas, la justificación definitiva de la realización de dicho objeto subvencionable, independientemente de si se producen pagos anticipados o no, de sus importes.

Resultando.- Que según establece el art.24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (por remisión que a ella hace la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), el pago deberá producirse dentro de los tres meses del reconocimiento de la obligación y que transcurrido dicho plazo de tres meses el acreedor podrá reclamar por escrito el cumplimiento de la obligación, devengándose a partir de ese momento los intereses de demora correspondientes.

Resultando.- Que, en base a lo establecido en el Artículo 17.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el tipo de interés de demora a aplicar será el fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Resultando.- Que, según señala el Artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas prescribe a los cuatro años desde la fecha del reconocimiento o liquidación.

Considerando.- Que según informe de los Servicios Económicos Municipales, examinados los registros contables correspondientes a los reconocimientos de las obligaciones y pagos de las cantidades relativas a



Ayuntamiento de Ponferrada

ambos tipos de subvenciones, no existe constancia de reclamaciones de pago por parte de la concesionaria que se hayan producido una vez transcurrido el plazo de tres meses desde el reconocimiento de la obligación que fija el art. 24 de la Ley General Presupuestaria, constituyendo el escrito de reclamación de intereses de fecha 16/04/2013 la única reclamación de pago presentada con posterioridad no sólo a las fechas de los diferentes reconocimientos de obligaciones sino, incluso, también, a los pagos de las mismas, debiéndose señalar, además, que los listados anexados por la empresa al escrito de reclamación de intereses no siempre coinciden, ni en cantidades ni en fechas, con los que figuran en los registros municipales.

Conocido el expediente y en base a los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

DESESTIMAR la petición de reclamación de intereses de demora solicita por Don M. H. M., en representación de la empresa Servicio de Transportes Urbanos de Ponferrada S.L..

6º.- SUBVENCIONES

No se presentan

7º.- ESCRITOS VARIOS.

7.1.- Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y ECOEMBES

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que la sociedad ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. se ha constituido como entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases, debidamente autorizada por Resolución de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Medio Ambiental, de fecha 25 de julio de 2013.

Resultando.- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases "... la participación de las Entidades Locales en los S.I.G. se llevará a cabo mediante la firma de convenios de colaboración, comprometiéndose aquellos a realizar la recogida selectiva y su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclaje y valorización".



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que los S.I.G. se financian mediante la aportación a los productores de envases, debiéndose comprometer el “sistema” a abonar a las Entidades Locales los sobrecostes derivados de la recogida selectiva y transporte.

Resultando.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada suscribió el 4 de marzo de 2014 contrato administrativo de concesión del Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y mantenimiento y conservación de zonas verdes, parques, jardines y arbolado en el término municipal de Ponferrada, con la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, estando prevista la iniciación del servicio el día 1 de abril de 2014.

Resultando.- Que el artículo 6.3.1 del Pliego de prescripciones técnicas del contrato de concesión, dispone que el adjudicatario del contrato se subrogará en los derechos y obligaciones del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Ponferrada y el S.I.G., indicándose en la oferta del adjudicatario un estudio detallado del servicio de recogida de envases, indicando equipos a emplear, itinerario, frecuencias y características de los equipos.

Resultando.- Que el estudio económico de la concesión prevé un balance anual del S.I.G. de 193.734 Euros, que se restará de los gastos fijos en la recogida de residuos, ingresos que se actualizarán anualmente en los términos del convenio suscrito con el S.I.G. y que el concesionario garantiza como mínimo en la economía de la concesión.

Conocidas las consideraciones descritas, y en base a las mismas, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y el S.I.G. “Ecoembalajes España S.A.”, autorizando expresamente al Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Ponferrada, como titular de los derechos y obligaciones del acuerdo adoptado, comunica al S.I.G. que la empresa encargada de gestionar el servicio es la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A., representada por Don Guillermo de Cal Alonso, con domicilio en C/ Tarragona, 12- Bajo. 36211 Vigo.

TERCERO: El concesionario prestará el servicio de recogida selectiva de envases y residuos de envases en los términos formalizados en su oferta y contractualmente pactado el 4 de marzo de 2014, siendo responsable de cualquier incumplimiento ante la Administración titular del servicio.



Ayuntamiento de Ponferrada

CUARTO: Dar traslado de esta resolución a las partes interesadas y al órgano de contratación, para su conocimiento y efectos.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,45 horas; lo que, como Secretario, certifico.